



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



000060

SESIÓN NO PRESENCIAL N° 560/15 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Sábado 10 de enero de 2015

En Lima siendo las 09:30 horas del día sábado 10 de enero del año 2015, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión N° 560/15, contándose con la participación del señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz, el señor Humberto Eduardo Zolezzi Chacón, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí y el señor Manuel Ángel Cipriano Pirgo, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación del señor Jorge Apoloni Quispe, Gerente General, el señor Luis Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se aprobó el Acta correspondiente a la Sesión N° 559/15.

II. ORDEN DEL DÍA

II.1. Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet y Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet - Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral.

Mediante Memorando N° 022-GG/2015, la Gerencia General elevó el Memorando N° 013-GPRC/2015 y el Informe N° 007-GPRC/2015 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta los proyectos de resoluciones tarifarias, correspondientes a los Procedimientos de Fijación de las Tarifas Tope de los Servicios de Transporte y Acceso a Internet correspondientes a los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral.

Asimismo, elevó el Informe N° 004-GAL/2015 a través del cual la Gerencia de Asesoría Legal presenta el análisis de la viabilidad de fijar la Tarifa Tope del Servicio de Acceso a Internet - Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral, excluyéndose la publicación de la nueva metodología de cálculo de la misma, en virtud a la necesidad y urgencia de su aprobación.

Visto el Informe N° 007-GPRC/2015 y el Informe N° 004-GAL/2015 por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

Acuerdo 560/2437/15

- Aprobar la resolución que establece las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet para Instituciones Públicas correspondiente a los Proyectos Regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica en los siguientes términos:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



000062

- La referida resolución se aplica al Servicio de Transporte de Internet correspondiente a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, de modo que las empresas que resulten adjudicatarias de estos proyectos y la o las que se constituyan posteriormente en los Concesionarios de la Red de Transporte, podrán establecer libremente las tarifas que aplicarán por dicho servicio, sin exceder las tarifas tope vigentes establecidas por el OSIPTEL y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTEL.
- A partir del 01 marzo del año 2021 las Tarifas Tope del Servicio de Transporte de Internet correspondiente a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica se sujetarán a revisiones anuales. La tarifa revisada para el año t, se determina conforme a la siguiente fórmula:

$$Tarifa_t = \frac{\phi}{Q_{t-1}}$$

Donde

ϕ : Es la anualidad total del valor presente de los Costos Operativos y Mantenimiento más el valor presente de la Reposición de Inversión. Estos montos serán ofertados en la adjudicación de la Operación del Servicio de Transporte de Internet correspondiente a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica. Estos valores serán determinados mediante una subasta al menor monto garantizado.

Q_{t-1} : Es la cantidad demandada de megabits por segundo (Mbps) contratada del año "t-1".

Asimismo, el regulador podrá solicitar la información que estime necesaria para implementar el mecanismo tarifario indicado.

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con lo dispuesto en la resolución correspondiente, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente y su Exposición de Motivos sean publicadas en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, conjuntamente con su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio N° 007-GPRC/2015 y la Matriz de Comentarios, sean publicados en la página web OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 14:03 horas se dio por finalizada la sesión no presencial del Consejo Directivo.

[Handwritten signatures and initials]